

The image features a large, semi-transparent watermark of the IMSS logo in the background. The logo consists of a stylized eagle with its wings spread, perched on a cactus, all enclosed within a rounded square border. Below the eagle, the letters 'IMSS' are written in a bold, sans-serif font.

Se manifiesta que el  
archivo publicado es  
la mejor versión  
disponible con la  
que cuenta el  
Instituto Mexicano  
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO MODIFICATORIO  
N° 2 (DOS)  
AL CONTRATO  
012M7B997E15822004

Registro SAI  
U230055

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012M7B997E15822004 Y REGISTRO SAI U230055 PARA LA "ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024 (CLAVES DESIERTAS)" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. BRENDA MARTÍNEZ MERCADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de diciembre de 2023, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa número AA-012M7B997-E158-2022, con una vigencia considerada a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

II.- En la Cláusula QUINTA.- MODIFICACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.

IV.- Con fecha 09 de enero de 2024, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar el contrato primigenio para realizar la Inclusión de Marca correspondiente a la clave 010 000 4117 00 00.

#### DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderada Legal y Titular de la Coordinación



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO MODIFICATORIO  
N° 2 (DOS)  
AL CONTRATO  
012M7B997E15822004

Registro SAI  
U230055

Técnica de Bienes y Servicios, que:

I.1.- Con oficio número 09 53 84 61 1800/2024000055 de fechas 02 de enero de 2024 recibido el 04 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control y Abasto en apego a lo dispuesto en el primer y cuarto párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, la elaboración del presente convenio incluyendo la justificación y anexando el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.2.- Por oficio número 09 53 84 611CFD/000204/2024 de fechas 11 de enero de 2024, recibido el 15 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

I.3.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de Área Consolidadora y Representante de los Administradores del contrato primigenio, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de realizar la corrección de marca y número de registro sanitario en el sistema de la clave 010 000 1051 01 00, que se describen en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Con escrito de fecha 26 de diciembre de 2023, solicito al Titular de la Coordinación de Control de Abasto la corrección de la marca y número de registro sanitario en el sistema de la clave 010 000 1051 01 00 derivado de un error mecanográfico, adjuntando su propuesta técnica, documentos que se agrega al **Anexo 1 (uno)**.

II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.

III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderada Legal y Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Representante Legal, respectivamente, que:

III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO MODIFICATORIO  
N° 2 (DOS)  
AL CONTRATO  
012M7B997E15822004

Registro SAI  
U230055

III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- "LAS PARTES"** convienen en modificar el contrato primigenio para realizar la corrección de marca y número de registro sanitario en el sistema de la clave 010 000 1051 01 00, conforme se detalla en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, quedando de la siguiente manera:

Clave	Descripción	No. de Registro Sanitario	Marca o Denominación Distintiva	Titular del Registro Sanitario	País de procedencia conforme al Registro Sanitario
010.000.1051.01.00	INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR CADA ML CONTIENE: INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI O INSULINA ZINC ISOFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML.	UA/1232/01/01	HUMODAR R 100R	PrJSC "EN LA PRODUCCIÓN DE INSULINA INDAR Zroshuvalna Str. 5, KYIV, Ucrania, 02099	UCRANIA

**SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Sexta del contrato primigenio.

**TERCERA.- "LAS PARTES"** convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en su convenio modificatorio número 1 (uno).

**CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO MODIFICATORIO  
N° 2 (DOS)  
AL CONTRATO  
012M7B997E15822004

Registro SAI  
U230055

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **15 de enero de 2024**, por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

**POR "EL INSTITUTO"**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95 y 09 52 17 61 4000/0216 (se adjuntan para pronta referencia), del segundo párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.1 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

**C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN**

Apoderada Legal y Titular de la Coordinación  
Técnica de Bienes y Servicios  
R.F.C. [REDACTED]

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE  
DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el oficio N° 09 52 17 61  
1B00/2023/0017 de fecha 02 de enero de 2023, suscrito por el  
Titular de la Unidad de  
Administración de "EL INSTITUTO"

**C. JORGE DE ANDA GARCÍA**

Titular de la Coordinación de Control de Abasto  
R.F.C. [REDACTED]

**POR "EL PROVEEDOR"**  
**BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA,**  
**S.A. DE C.V.**  
R.F.C.: BSP091210BA1

**C. BRENDA MARTÍNEZ MERCADO**  
Representante Legal

RRSR/HRJ/LBGP/VER

**SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016**

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 4

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan."



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO MODIFICATORIO  
N° 2 (DOS)  
AL CONTRATO  
012M7B997E15822004

Registro SAI  
U230055

AMEKUS  
DIVISION DE CONTRATOS

**ANEXO 1**

**"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"**

SIN TEXTO



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



*CEAP CAM*  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
 Unidad de Adquisiciones  
 Coordinación de Adquisición de Bienes y  
 Contratación de Servicios  
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios  
 División de Bienes Terapéuticos

Of N° 09 53 84 61 1CFD/000204/2024

Ciudad de México, a 11 de enero de 2024

**Lic. Humberto Rincón Juárez**

Titular de la División de Contratos  
 Presente

**ANEXOS  
 DIVISIÓN DE CONTRATOS**

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto con fundamento en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, solicitó mediante oficio 095384611800/2024000055, la elaboración y formalización de un convenio modificatorio al contrato número **012M7B997E15822004** y registro en el SAI **U230055**, para realizar la corrección de marca del Registro Sanitario asignado, debido a que se observa un error entre lo plasmado en su propuesta técnica y su documentación soporte, para la clave: **010 000 1051 01 00**, adjudicada a la empresa **BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

En este sentido, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y conforme a lo previsto en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**Atentamente  
 Titular de la División**

**Mtra. Araceli Sánchez Vega**

Elaboró:

Roberto Carlos Montelongo Pazarán  
 Líder de Proyectos A/B0

*11:59 am Rosario Amexo*  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**COORDINACIÓN TÉCNICA DE**  
**PLANEACIÓN Y CONTRATOS**  
 ★ 15 ENE 2024 ★  
**RECIBIDO**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

C.c.p.

Lic. José Conzález Badillo Marino - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*)

C.P. Jorge de Anda García - Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*)

C.P. Elvia Ascencio Millán - Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos - Coordinación Técnica de Planeación. (\*)

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.



**SIN TEXTO**



GOBIERNO DE  
MÉXICO



DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
**RECIBIDO**  
04 ENE 2024  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Administración  
Coordinación de Control de Abasto  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS

Of. N° 09 53 84 61 1800/2024000055

Lic. José Gonzalo Badillo Marino

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Presente

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
★ 04 ENE 2024 ★  
**RECIBIDO**  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
**RECIBIDO**  
04 ENE 2024

El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted, haciendo referencia al contrato número **012M7B997E15822004** con registro en SAI **U230055**, suscrito con el proveedor **BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

Al respecto, hago de su conocimiento que el proveedor antes indicado mediante escrito de fecha 05 de diciembre del presente año, solicita la corrección de marca y registro sanitario en el sistema de la clave 010.000.1051.01.00 INSULINA HUMANA. SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR CADA ML CONTIENE: INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI O INSULINA ZINC ISÓFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON 10 ML., lo anterior, ya que indica que fue un error mecanográfico entre el vacío de datos de la propuesta técnica sometida al INSABI y los datos plasmados en el contrato, motivo por el cual requieren dicha corrección, lo que si bien es incorrecto, si se observa error entre lo plasmado en su propuesta técnica y su documentación soporte.

El registro sanitario que es motivo de corrección cuya titularidad y fabricación pertenece a la empresa **PrJSC "EN LA PRODUCCIÓN DE INSULINA INDAR Zroshuvalna Str. 5, KYIV, Ucrania, 02099**, tiene origen en **Ucrania**, por lo que se solicita quede de la siguiente forma:

**DICE:**

No. de Registro SAI	Clave					Descripción	No. de Registro Sanitario	Marca o denominación distintiva	Titular del Registro Sanitario	Países de Procedencia conforme al Registro Sanitario
U230055	010	000	1051	01	00	INSULINA HUMANA. SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR CADA ML CONTIENE: INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI O INSULINA ZINC ISOFANA HUMANA	UA/1232/01/01	HUMODAR R B 100 R	PrJSC "EN LA PRODUCCIÓN DE INSULINA INDAR Zroshuvalna Str. 5, KYIV, Ucrania, 02099	UCRANIA



No. de Registro SAI	Clave					Descripción	No. de Registro Sanitario	Marca o denominación distintiva	Titular del Registro Sanitario	Países de Procedencia conforme a Registro Sanitario
						(ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON 10 ML				

**DEBE DECIR**

No. de Registro SAI	Clave					Descripción	No. de Registro Sanitario	Marca o denominación distintiva	Titular del Registro Sanitario	Países de Procedencia conforme a Registro Sanitario
U230055	010	000	1051	01	00	INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR CADA ML CONTIENE: INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI O INSULINA ZINC ISOFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI ENVASE CON UN FRASCO ÁMPULA CON 10 ML	UA/1232/01/01	HUMODAR R 100R	PRJSC "EN LA PRODUCCIÓN DE INSULINA INDAR Zrshuvalna Str. 5, KYIV, Ucrania, 02099	UCRANIA

En razón de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ordenamiento permite la modificación de los contratos vigentes y su último párrafo, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación.

Lo que se confirma con lo señalado en la conclusión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en su oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, en el que se advierte lo siguiente: "la inclusión de marca y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello se obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables para el proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del que derivó el



contrato, conforme al último párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

En esa tesitura y con el propósito de formalizar convenio modificatorio que incluya en el Anexo 1 del instrumento jurídico número **012M7B997E15822004** y registro en SAI **U230055**, la corrección en el registro sanitario y titularidad señalado en el recuadro de la presente solicitud, con país de origen en **UCRANIA**, marca o denominación distintiva **HUMODAR R 100R**; se informan los motivos que dan origen a la presente solicitud:

- La clave citada en el recuadro adjunto en el presente, es utilizada para la Diabetes mellitus tipo 1. Acidosis y coma diabético, Diabetes mellitus tipo 2 no controlada, Hiperpotasemia,
- El registro sanitario que es motivo de corrección, cumple con los requisitos técnicos, económicos y de normas del proceso de licitación, conforme a los Resultados emitidos por la División de Evaluación de Tecnologías en Salud y por la División de Planeación de Bienes Terapéuticos; en el que se indica el número de registro correcto sin que se adjunte Dictamen de Normas por parte de esta Coordinación Técnica, esto al tratarse la petición únicamente de modificar la descripción y marca o denominación distintiva del mismo tanto en el anexo 1 "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CANTIDADES TOTALES DE LOS BIENES" del contrato como en el SAI.
- La corrección permitirá incluir en el contrato de referencia el registro sanitario vigente que fue avalado por la autoridad sanitaria y dictaminó con cumplimiento técnico.

Cabe precisar, que la descripción de la clave que nos ocupa es acorde a la del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con base a la cual la División de Evaluación de Tecnologías en Salud (DETS), emite el dictamen correspondiente, encontrándose pendiente la gestión de actualización al Sistema de Abasto Institucional (SAI), por dicha División.

Por lo que con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y representación común de los administradores de contrato, con base al contrato primigenio, se solicita la elaboración del convenio modificatorio en el que se realice la corrección requerida a la marca y/o denominación distintiva del registro sanitario, indicada en el presente oficio, sujetándose a los mismos términos y condiciones de contratación.

Se anexa al presente soporte documental que se lista a continuación:

- Escrito de solicitud por parte del proveedor.
- Resultado Técnico de la Evaluación de Inclusión.
- Oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020.



GOBIERNO DE  
**MÉXICO**



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Unidad de Administración  
Coordinación de Control de Abasto

Agradeciendo su valioso apoyo para que la presente solicitud sea atendida en el menor plazo posible e impactar en el Sistema de Abasto Institucional.

Atentamente

**Mtro. Jorge de Anda García**  
Titular de la Coordinación de Control de Abasto

Anexos: Los citados en el presente oficio

Supervisó: Lic. Ana Laura Montes de Oca Choraño.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.  
Revisó: Oscar Pablo Herrera Villalobos.- Jefe de Área.  
Elaboró: Lizabeth Berenice Tovar Valdez.

Con copia para:

C.P. Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración. Presente (\*)  
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (\*)  
Mtra. Karine del Rocío Sarmiento Castellanos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación (\*)  
Lic. Ana Laura Montes de Oca Choraño.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (\*)  
Mtra. Araceli Sánchez Vega.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos. Presente (\*)  
Lic. Humberto Rincón Juárez.- Titular de la División de Contratos. Presente (\*)



BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA  
R.F.C. BSP091210BA1  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.

Ciudad de México a 26 de Diciembre de 2023.

**CORRECCION DE MARCA**  
**PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-E158-2022**  
**CONTRATO: 012M7B997E15822004**  
**NO. DE CONTRATO SAI: U230055**

**JORGE DE ANDA GARCÍA**  
Titular de Coordinador de control de abasto  
**PRESENTE**

Por medio del presente, solicitamos de la manera mas atenta se realice la corrección de **MARCA y NUMERO DE REGISTRO SANITARIO** en su sistema de la siguiente clave del contrato U230055 en el cual nos permitimos hacer la siguiente aclaración:

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	MARCA
72	010.000.105101	INSULINA HUMANA SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR CADA ML CONTIENE INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI O INSULINA ZINC ISOFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML	HUMODAR R 100R

1. Fue cometido un error mecanográfico entre el vaciado de datos de la propuesta técnica sometida al INSABI y los datos plasmados en el contrato, donde:

DICE: HUMODAR R B:100R

DEBE DECIR: HUMODAR R 100R (se anexa propuesta técnica).

2. En la documentación técnica que respalda dicha clave (propuesta económica, registro, márbete, inserto y permiso de importación) donde viene la marca de manera correcta.

Por lo anterior expuesto solicitamos amablemente la corrección de dicha marca y número de registro sanitario en el contrato, a fin de vernos en la posibilidad de solventar de manera inmediata las órdenes de reposición de esta clave lo antes posible.

Agradecemos su atención y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**PROTESTO LO NECESARIO**

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

**DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.  
RFC: BSP091210BA1

SIN TEXTO



BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA  
R.F.C. BSP091210BA1  
HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.

**CORRECCION DE MARCA**

CARTA COMPROMISO PARA APLICAR PRUEBAS  
PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-E158-2022 ✓  
CONTRATO: 012M7B997E15822004 ✓  
NO. DE CONTRATO SAI: U230055 ✓

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE DICIEMBRE DE 2023

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL PRESENTE.**

Me refiero a la presente corrección que deriva del procedimiento No. AA-012M7B997-E158-2022 en el que mi representada, la empresa BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV, participó a través de la presente propuesta.

El suscrito **DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA**, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV**, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que:

Derivado de la adjudicación derivada de la mencionada licitación, mi representada se compromete a realizar, cuando así se considere necesario y a solicitud del administrador del contrato, sin costo alguno, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, las pruebas que acrediten la correspondencia de los resultados con las especificaciones de calidad del insumo y valores indicados en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, elaborados por un laboratorio de pruebas "Tercero autorizado" por la COFEPRIS, obligándose a hacer entrega del resultado de las mismas en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a su emisión.

Protesto lo necesario

**DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA**  
Representante Legal

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

**SIN TEXTO**



BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA  
R.F.C.: BSP091210BA1  
HERNÁNDEZ, SONORA, MÉXICO.

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

CORRECCION DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO  
PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-EJ 58-2022  
CONTRATO: 012M7B997EJ5822004  
NO. DE CONTRATO SAI: U230055

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE

DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV, ME COMPROMETO CON LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA Y MANIFIESTO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE EXPRESAMENTE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS, ANEXO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y QUE LOS BIENES OFERTADOS CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE AL ANEXO DEMANDA, PARA ESTA CORRECCION DE MARCA.

NOMBRE DEL LICITANTE: BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.  
R.F.C.: BSP091210BA1  
DOMICILIO: CARRETERA A LA COLORADA KM 3 S/N, PARQUE INDUSTRIAL HERMOSILLO, SONORA, C.P. 83299  
TELÉFONO: (662) 237-9033 / 237- 9023 CEL [REDACTED]  
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

FECHA: 26 DIC 2023.

NUMERO DE PARTICIPA	CLAVE	GPO	DEN	ESP	DIV	NOMBRE Y GENERO	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD		MARCA O DENOMINACION DISTINTIVA	PAIS DE ORIGEN	NUMERO DE REGISTRO SANITARIO	
									SOLICITADA	OFERTADA				
72	010	000	0001			INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA	INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA INGULIN HUMAN ACCION RAPIDA	AMPU LA	356,323	2,890,715	2,890,715	NUMODAR P 100P	Ucrania	UA/1232/01/01

Procedimiento No. AA-012M7B997-EJ 58-2022

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CELULAR, CORREO ELECTRÓNICO QUE NO ES DE REPRESENTANTE LEGAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

ATENTAMENTE



DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA  
REPRESENTANTE LEGAL

---

### CORRECCION DE MARCA

MANIFIESTO DE ORIGEN DE LOS BIENES  
PROCEDIMIENTO No. AA-012M7B997-E158-2022  
CONTRATO: 012M7B997E15822004  
NO. DE CONTRATO SAI: U230055

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE DICIEMBRE DE 2023

#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE.

Me refiero a la presente corrección que deriva del procedimiento No. AA-012M7B997-E158-2022 en el que mi representada, la empresa BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV, participó a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el:

ACUERDO por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 168, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 168, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS, precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica.

El que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, el bien que fue ofertado, con la marca y/o modelo indicado en mi proposición, bajo la partida número 72, **es originario de UCRANIA**, de conformidad con la regla de origen establecida en el citado acuerdo del DOF.

Adicionalmente, **manifiesto bajo protesta de decir verdad**, que, ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del bien, me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información.

Protesto lo necesario

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA  
Representante Legal





**BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA**  
 R.F.C. BSP0912105A1  
 HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.

**CORRECCION DE MARCA Y/O REGISTRO SANITARIO**  
 MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES.

PROCEDIMIENTO No: AA-012M7B997-E158-2022  
 CONTRATO: 012M7B997E15822004  
 NO. DE CONTRATO SAI: U230055

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE DICIEMBRE DE 2023

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE.**

Me refiero a la presente corrección que deriva del procedimiento No. AA-012M7B997-E158-2022 en el que mi representada, la empresa BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV, participó a través de la presente propuesta.

El suscrito DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA, en mi calidad de Representante Legal de la empresa BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que para las claves y registros sanitarios que han sido asignados a mi representada cumplen con:

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	MARCA
72	010.000.1051.01	INSULINA HUMANA SOLUCION INYECTABLE ACCION RAPIDA REGULAR CADA ML CONTIENE INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) NO UIO INSULINA ZINC ISOFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) NO UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML	HUMODARR 100R

Ley General de Salud en los artículos aplicables; Reglamento de Insumos para la Salud; Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Internacionales, así como con las siguientes normas:

Ley General de Salud, en los artículos aplicables	Para todas las partidas
Reglamento de la Ley General de Salud, en Materia de publicidad	Para todas las partidas
Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprímidos	Para todas las partidas
Ley Federal de Infraestructura de la Calidad	Para todas las partidas
Reglamento de Insumos para la Salud	Para todas las partidas
Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios	Para todas las partidas
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FELM) y sus suplementos Vigentes	Para todas las partidas

**ANEXOS**  
**DIVISION DE CONTRATOS**

Compendio Nacional de Insumos para la Salud		Para todas las partidas
<p>ACUERDO por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o, fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de Productos Terapéuticos de Australia, Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica", publicado el 28 de enero de 2020. Y SU MODIFICACIÓN DEL 22 DE JUNIO DE 2021</p>		Para las partidas que aplique
NOM-059-SSAI-2015	Buenas prácticas de fabricación de Medicamentos	Para todas las partidas
NOM-072-SSAI-2012	Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios	Para todas las partidas
NOM-073-SSAI-2015	Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios Herbolarios	Para todas las partidas
NOM-131-SSAI-1995	Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales	Para las claves que en su caso apliquen
NOM-164-SSAI-2015	Buenas prácticas de fabricación de fármacos	Para todas las partidas
NOM-177-SSAI-2013	Establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados, centros de investigación o instituciones hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad	Para todas las partidas, excepto patentes
NOM-220-SSAI-2016	Instalación y operación de la farmacovigilancia	Para todas las partidas
NOM-257-SSAI-2014	En materia de medicamentos biotecnológicos	Para medicamentos biotecnológicos
NOM-144-SEMARNAT-2017	Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.	Para las partidas que aplique

De igual manera, manifiesto que:

- En el proceso de fabricación, almacenamiento y distribución se cumple con las disposiciones aplicables de la Ley General de Salud, y Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos
- En todos los casos, cuando el Instituto lo determine procedente se compromete a realizar pruebas de funcionalidad y/o pruebas en un laboratorio tercero autorizado por la COFEPRIS, o por la entidad mexicana de acreditación (EMA), o por un laboratorio con alcance o acreditado en el estándar aplicable cuyos gastos correrán por cuenta del proveedor.
- Las descripciones y presentaciones ofertadas se apegan de manera estricta a la contenida en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud vigente

Parti da	Clave del Compendio Nacional de Insumos para la Salud	Denominación	Norma
72	010.000.1051.01	INSULINA HUMANA, SOLUCIÓN INYECTABLE ACCIÓN RÁPIDA REGULAR CADA ML CONTIENE: INSULINA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI O INSULINA ZINC (SOFANA HUMANA (ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 100 UI ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON 10 ML	<p>Ley General de Salud en los artículos aplicables</p> <p>Reglamento de Insumos para la Salud;</p> <p>Reglamento de la ley general de salud en materia de publicidad.</p> <p>Ley Federal para el control de precursores químicos, productos químicos esenciales y máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos,</p> <p>Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos y sus suplementos vigentes;</p> <p>Ley federal de infraestructura de la calidad</p> <p>Reglamento de control sanitario de productos y servicios</p> <p><u>Compendio Nacional de Insumos para la Salud;</u></p> <p>Normas Oficiales Mexicanas,</p> <p>Normas Mexicanas,</p> <p>Normas Internacionales,</p> <p>Específicamente para las claves del grupo 010;</p> <p><b>NOM-072-SSA1-2012</b>, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios;</p> <p><b>NOM-059-SSA1-2015</b>, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios;</p> <p><b>NOM-073-SSA1-2015</b>, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como remedios herbolarios;</p> <p><b>NOM-164-SSA1-2015</b>, Buenas prácticas de fabricación para fármacos y Norma Oficial Mexicana.</p> <p><b>NOM-177-SSA1-2013</b>, Establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad.</p> <p><b>NOM-220-SSA1-2016</b>, Instalación y Operación de la Farmacovigilancia,</p> <p><b>NOM-144-SEMARNAT-2017</b>, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.</p> <p>Especificaciones técnicas del IMSS y a falta de éstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, Fracción III de la Ley de Infraestructura</p>

			<p>de la Calidad.</p> <p>ACUERDO por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed; Comisión Europea; Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América; Ministerio de Salud de Canadá; Administración de Productos Terapéuticos de Australia; Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica.</p> <p>ACUERDO por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento del registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 2o., fracciones XIV, XV, incisos b y c y 166, fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud; en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados; así como la importación de medicamentos con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos-Swissmed; Comisión Europea; Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América; Ministerio de Salud de Canadá; Administración de Productos Terapéuticos de Australia; Agencias Reguladoras de Referencia OPS/OMS; precalificados por el Programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica", publicado el 28 de enero de 2020.</p>
--	--	--	---

Protesto lo necesario

DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA  
Representante Legal

**CORRECCION DE MARCA**  
**CARTA COMPROMISO CONTRA VICIOS OCULTOS Y**  
**DEFECTOS DE FABRICACIÓN**  
PROCEDIMIENTO NO. AA-012M7B997-E158-2022  
CONTRATO: 012M7B997E15822004  
NO. DE CONTRATO SAI: U230055

Ciudad de México, a 26 de Diciembre de 2023.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**P R E S E N T E**

En relación con la presente corrección que deriva del procedimiento No. AA-012M7B997-E158-2022, el suscrito Diego Francisco Encinas Luna, en mi carácter de representante legal cuya personalidad acredito con el testimonio notarial No. 53, de fecha 23 de junio del 2015, expedido por el Notario Público No. 106, comparezco a nombre de mi representada y declaro lo siguiente:

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada es Biosistemas y Seguridad Privada S.A de C.V, con Registro Federal de Contribuyentes BSP091210BA1, que para la partida ofertada y que resultó adjudicada garantizamos los bienes contra defectos de fabricación o vicios ocultos, realizando la sustitución total de los bienes defectuosos o dañados, o en su caso, a reponer los Bienes por otros lotes, en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, sin costos adicionales para los Entes Públicos, en los términos establecidos en ANEXO 1 ANEXO TÉCNICO.

Así mismo, garantiza que los BIENES que sean considerados para canje, será con las especificaciones bajo las cuales fueron aceptados en el procedimiento de adjudicación, respecto al fabricante, marca, modelo, país de origen, registro sanitario.

ATENTAMENTE



DIEGO FRANCISCO ENCINAS LUNA  
Representante Legal

SIN TEXTO

Escudo de Armas

EL MINISTERIO DE LA SALUD DE UCRAÑA  
Ciudad De Kiev

**AUTORIZACIÓN PARA MARKETING**  
PARA PRODUCTO MÉDICO

No. UA/1232/01/01

Decisión acerca del *Nuevo Registro* del Producto Médico ha sido aprobado por la Orden del Ministerio de la Salud de Ucrania No. 1030 del 08.05 2019.

De conformidad con el Artículo 9 "Concerniente a los Productos Médicos" de la Ley de Ucrania y la Resolución No. 376 "Acerca de la Aprobación de la Orden del Registro Estatal (Nuevo registro) de Productos Médicos y la Cantidad de Pagos por su Registro Estatal (Nuevo registro)", del Gabinete de Ministros de Ucrania con fecha del 26.05.2005.

Producto médico:

**HUMODAR R 100R,**

solución para inyecciones, 100 IU/ml

*nuevo registro* en Ucrania por un periodo de tiempo ilimitado.

Fecha de vencimiento del Certificado de Registro en territorio de Ucrania: *ilimitado*.

La periodicidad de la presentación de informes de seguridad actualizadas regularmente debe ejecutarse de acuerdo con el Procedimiento de farmacovigilancia aprobado por la Orden del Ministerio de Salud de Ucrania No. 898 del 27 de diciembre de 2006, registrada en el Ministerio de Justicia de Ucrania con el No. 73/713340 el enero 29, 2007 (en edición de la Orden del Ministerio de Salud de Ucrania No. 996 del 26 de septiembre de 2016 del Ministerio de Salud de Ucrania), del 29 de enero de 2007 en el Ministerio de Justicia de Ucrania.

Solicitante y su domicilio:

**PIJSC "EN LA PRODUCCIÓN DE INSULINA INDAR**  
Zrashuvalna str. 5, KYIV, Ucrania, 02099

La Autorización para el marketing se emitió el 11.05. 2019.

Holograma

PERITO TRADUCTOR NO.38  
CERTIFICADO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA  
CEDULA PROFESIONAL NO.

**CERTIFICADO DE COMPETENCIA DEL TRADUCTOR**

Yo, *Maryna Potibenko*, traductora certificada a inglés, portugués y ucraniano (Diploma KB no. 2118536), por medio de la presente certifico que la anterior es un extracto y una traducción precisa del documento original en ucraniano al inglés y que soy competente en inglés, portugués, y ucraniano para ofrecer dicha traducción.

18.05.2019

SELLO

*Maryna Potibenk*

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA PROFESIONAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

para disminuir el nivel de  
azúcar en la sangre.

Tipo, tamaño del empaquetado:

3 ml en un cartucho; 3 o 5 cartuchos en una caja de cartón con etiquetado en ucraniano;  
10 ml en un frasco o vial; 1 frasco o vial en una caja de cartón con etiquetado en ucraniano;  
5 ml en un frasco o vial; 1 o 5 frascos en un paquete de cartón con etiquetado en ucraniano.

Vida de anaquel: 2 años

Fabricante (s) del producto:

PrJSC "EN LA PRODUCCIÓN DE INSULINA INDAR  
Zroshuvalna str. 5, KYIV, Ucrania, 02099

PERITO TRADUCTOR NO.38  
CERTIFICADO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA  
CEDULA PROFESIONAL NO. [REDACTED]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA PROFESIONAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

**CERTIFICADO DE COMPETENCIA DEL TRADUCTOR**

Yo, Maryna Potibenko, traductora certificada a inglés, portugués y ucraniano (Diploma KB no. 2118536), por medio de la presente certifico que lo anterior es un extracto y una traducción precisa del documento original en ucraniano al inglés y que soy competente en inglés, portugués, y ucraniano para ofrecer dicha traducción.

18. 06. 2019

SELLO

Maryna Potibenko

CONCLUSIONES  
ACERCA DE LA COMPOSICIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA  
DEL PRODUCTO MÉDICO

1. Nombre del producto médico, formato médico:

HUMODAR R 100R

Solución para inyecciones, 100 IU/ml

PERITO TRADUCTOR NO. 38  
CERTIFICADO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA  
CEDULA PROFESIONAL NO. [REDACTED]

2. Composición cualitativa y cuantitativa del producto médico:

Ingredientes activos:

1 ml de suspensión para inyecciones contiene: 100 IU de recombinante de insulina humana

Excipientes:

m-cresol, Ácido hidroclorhídrico concentrado, hidróxido de sodio, dihidrato dihidrófosfato de sodio, cloruro de sodio, glicerol, agua inyectable.

Director de la División de Actividades Farmacéuticas  
Departamento de Implementación de Reformas

/firma/

T.M. Liaskovskyi

Sello Redondo. El Ministerio para el Cuidado de la Salud de Ucrania,  
\* Código de Identificación 00012925

CERTIFICADO DE COMPETENCIA DEL TRADUCTOR

Yo, Maryna Potibenko, traductora certificada en inglés, portugués y ucraniano (Diploma KR n.º 2118536), por medio de la presente certifica que la anterior es un extracto y una traducción precisa del documento original en ucraniano al inglés y que soy competente en inglés, portugués, y ucraniano para ofrecer dicha traducción.

18. 05. 2019

SELLO

Maryna Potibenko

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA PROFESIONAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Yo, [REDACTED] Perito Traductor no. 38, soy totalmente competente para traducir del inglés a español y certifico que la traducción de AUTORIZACIÓN PARA MARKETING DEL PRODUCTO MÉDICO NO. UA/1232/01/01 es precisa y verdadera según mis conocimientos. 4 de enero de 2023.

[REDACTED]

Firma del Perito Traductor

[REDACTED]

Nombre del Perito Traductor

[REDACTED]  
PERITO TRADUCTOR NO.38  
CERTIFICADO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA  
CEDULA PROFESIONAL NO. [REDACTED]

[REDACTED]  
[www.peritotraductoroscarmontes.com](http://www.peritotraductoroscarmontes.com)  
Cel. [REDACTED]  
E-mail: [REDACTED]

[REDACTED]  
PERITO TRADUCTOR NO.38  
CERTIFICADO POR EL SUPREMO TRIBUNAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA  
CEDULA PROFESIONAL NO. [REDACTED]

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO, CELULAR, CORREO ELECTRONICO QUE NO ES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y CÉDULA PROFESIONAL, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

**RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE INCLUSIÓN DEL (LOS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) PRESENTADA POR EL PROVEEDOR: BIOSISTEMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, MEDIANTE ESCRITO, PARA LA INCLUSIÓN DEL (OS) REGISTRO(S) SANITARIO(S) A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO, PARA LA(S) CLAVE(S) QUE AMPARA EL CONTRATO NÚMERO U230055, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN No. AA-012M7E997-E159-2022. ESTA DIVISIÓN EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA Y CONFORME A LOS NÚMERALES 4.25 INCISO a) 4.39 Y 4.3.9 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, APRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS, ACTUALIZADAS EL 23 DE DICIEMBRE DE 2021, EN APEGO AL APARTADO DE "INCLUSIÓN DE REGISTROS SANITARIOS" DEL ANEXO TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVA DEL CONTRATO QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR, ENVIADOS A ESTA DIVISIÓN POR LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO, INDICADO EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, PARA TAL EFECTO EMITE EL SIGUIENTE:

**RESULTADO TÉCNICO**

CLAVE	REGISTRARIO	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	TÍTULO DE LA AUTORIZACIÓN PARA MANEJARLO	FECHA DE EXPIRACIÓN	FECHA DE VALIDACIÓN	JUSTIFICACIÓN
U230055	ISSUNA HUMANA	RESOLUCIÓN INVENTARIE ACCIÓN PARA PAPA REGULAR Cada mes con 1000 Insulina humana (log gr) ADAL (recombinante) tipo 1 10 unidades por 100 mg 10 unidades (origen AGS recombinante) 100 U/ml 10 unidades con 100 mg insulina con 10 ml	Existen 1000 unidades tipo 1 Adosados y con 100 unidades Existen 1000 unidades tipo 2 por recombinado 100 unidades	VALEADORA	11/26/2023	INDIFERENTE	El medicamento no cuenta con otro registro sanitario en México, ni en otro país, es autorizado con el ALCALCOP por el cual se ha incorporado como equivalente las referencias autorizadas en los artículos 183, 184, 185, 170 y 172 del Reglamento de Insumos para la Salud y los procedimientos de evaluación técnica los cuales para el momento de la presentación para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para el uso terapéutico del medicamento en las insulina para acción rápida (log gr) tipo 1, tipo 2, tipo 3, tipo 4, tipo 5, tipo 6 y tipo 7, fue aprobado y el 11 de diciembre de 2021 para la Salud en relación con los artículos 223 y 226 de la Ley Federal de Salud, los requisitos sanitarios y procedimientos de evaluación técnica del medicamento la importancia de la necesidad de la salud pública, que se han autorizado por las autoridades sanitarias reguladoras, Agencia SUSA para el Procedimiento de Evaluación, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos, Administración de la Salud Pública, Administración de Promoción Terapéutica de Australia, Agencia Reguladora de Referencia de OMS, países de la OEA, el 11 de diciembre de 2021 para el medicamento y vacunas para la Organización Mundial de la Salud y las Regulatorias de la OEA, el 23 de diciembre de 2021 para la inscripción en el Compendio Nacional de LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PARA LA SALUD.

ATENTAMENTE

DR. CARLOS DÍAZ HUERTA  
 JEFE DE ÁREA

DR. MARGO-ANTONIO SANMARTIN URIBE  
 TITULAR DE LA DIVISIÓN

SIN TEXTO

VCT 9603

HACIENDA

2020

Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.

**MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVÉREZ GODÍNEZ**  
Director de Administración  
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)  
Presente.

18:40 J

Me refiero al oficio No. 09 52 17 1000/0518 de fecha 15 de mayo de 2020, recibido el 21 del mismo mes y año, y registrado en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0320-20, por el que en relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, señala que para ese Instituto se establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud.

Por lo citado, consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no varían respecto de las contratadas.

Lo anterior, menciona sería en apego al artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), interpretado a contrario sensu, ello tomando en consideración que, mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados, se ha solicitado cubrir la demanda de ese Instituto, con bienes de las mismas especificaciones, pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

HA

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Ello considerando que no existiría variación en el precio o condiciones técnicas de contratación y, en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población derechohabiente de ese Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que como parte del trámite de inclusión ese Instituto emitirá por parte de las áreas técnicas y/o requerentes un resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia conforme a las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter Internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" (REGLAS), se acotaría a que el registro a incluir cumpla con dicho margen conforme al formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las REGLAS, por lo que se garantizaría que no se otorgarían condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico la siguiente opinión:

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas **en principio** a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "pacta sunt servanda" -los pactos deben cumplirse- y "pacta, quantum auctoritate, servanda sunt" -aún nudos los pactos, hay que cumplirlos-, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo 11, al establecer que, al perfeccionarse los contratos éstos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarían obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP, establecen:

**"Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobada y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

*Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*

El precepto invocado, determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se estima conveniente recomendar a ese Instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito, así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar en primer lugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de manera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS", a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varíen, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, comparadas con aquellas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se pudiera afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisarle que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, **es responsabilidad** de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios



AMEXUS

DIVISION DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/

270 /2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que "Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.", lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También estaría permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o radunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de la **absoluta responsabilidad del ente público que las recibe**, reiterando que, en opinión de esta área normativa, **no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados**, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivó el contrato respectivo, conforme el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 95, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de "Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control", se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ **270** /2020

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**LA TITULAR DE LA UNIDAD**

**MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA**

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP  
Turno: T-326-20

**ASUNTO:** Consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios.



10713 L.15114

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ **850**

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO  
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS  
Presentes.

~~ANEXOS~~  
ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación 4510 "**Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple con la legislación**", en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello".


Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos plurianuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números D95217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y D85217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

  
Lic. Aída Aguilera López.  
Titular

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.  
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.

HMF

Recabi  
29-01-15

SIN TEXTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

**C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES  
DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS,  
DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y  
DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES  
DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD**

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el Instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**DIRECCIÓN JURÍDICA**

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: *"Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."*

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

**3. Artículo 277 F.**

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS



## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

### DIRECCIÓN JURÍDICA

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

- a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir.
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsiguientes.

Lo dispuesto en los Incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- > Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- > Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- > Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

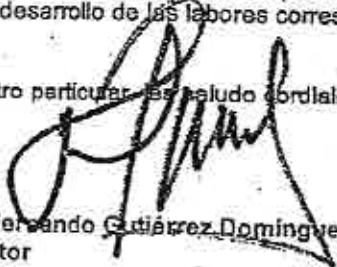
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 0952174000/0728 y 0952174000/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, se saluda cordialmente.

  
Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Director

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

Copia para:  
Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.  
Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

SIN TEXTO



ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.

Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

**C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.**

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Toumeh, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los servidores públicos facultados para suscribir los **convenios modificatorios** de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de **convenios modificatorios** de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a **190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.



0216

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a **190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

*Artículo 52.- ...*

...

...

...

*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.*

...

Sin otro particular, les saluda cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Director.

Copia para:

- Mtro Daniel Karam Toumech.- Director General del IMSS.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.